

ANEXO I

CRITERIOS DE COBERTURA DE SERVICIO Y EL ORDEN DE MERITO PARA EL SEGUNDO LLAMADO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEFINITIVO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI

1- INTRODUCCIÓN

El artículo 6 de la Disposición ANSV N° DI-2023-161-APN-ANSV#MTR, instruye a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a establecer los criterios de cobertura de servicio para el segundo llamado a la inscripción en el registro definitivo de PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI y a aprobar un orden de mérito en razón del criterio de cobertura antes citado.

El presente procedimiento tiene por objeto reglamentar y especificar los criterios de cobertura y determinar el orden de mérito, que se sumarán a los requisitos establecidos en el Anexo I de la Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR para la presentación de las solicitudes de autorización e inscripción en el REGISTRO DEFINITIVO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LINTI.

2- REQUISITOS

Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos en la normativa vigente, se acreditarán los requisitos contemplados en los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 del Anexo a la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APNANSV#MTR, los requisitos del Anexo I de la Disposición ANSV N° 161/23, con más los que a continuación se detallan:

2. 1) COBERTURA DEL SERVICIO

Los prestadores deberán encontrarse distribuidos en número y de forma tal que posibiliten prestar el servicio a lo largo y ancho del territorio nacional.

En vista de ello y de establecer un orden de mérito en razón al criterio de cobertura que estipula el artículo 6 de la Disposición ANSV N° 161/2023; se informa que éste se basará en la necesidad de dar cobertura de las zonas A (prioritarias).

Todas aquellas entidades que deseen presentarse al registro, y que no se encuentren registradas mediante Disposición ANSV N° 377/2023, para cumplimentar los requisitos, la ANSV exige que se acredite, además de la documentación respaldatoria, que cada prestador de evaluación y formación profesional de los conductores de cargas generarles, registre al menos UNA (1) Unidad Evaluadora en TRES (3) provincias; sin dejar de tener en cuenta que deberán contar con al menos tres años de antecedentes en la actividad específica de evaluación y formación de recursos humanos y especialmente en el sector del transporte automotor. Dicha condición se acreditará por medio de nota institucional firmada por el responsable.

2.2) SOLICITUDES POR ORDEN DE MÉRITO

A los fines de brindar la cobertura de servicio en la totalidad del territorio nacional, se llamará a registro de nuevas Unidades Evaluadoras, de acuerdo al siguiente orden de mérito:

Solicitudes Tipo A (prioritarias)

La Autoridad de Aplicación determina, conforme a la necesidad de cobertura de servicio, la prioridad de inscripción a las solicitudes que se refieran a los siguientes municipios:

Provincia	Municipio
Santa Cruz	Puerto San Julián
	El Calafate
	Caleta Olivia
	Las Heras
Chubut	Esquel
	Puerto Madryn
Rio Negro	Villa Regina
	Viedma
Neuquén	Zapala
	Añelo
	Plaza Huincul
La Pampa	Gral. Acha
	Gral. Pico
	Santa Rosa
Mendoza	Uspallata
	Malargüe
Corrientes	Paso de los Libres
Formosa	Clorinda
Chaco	Presidente R. Sáenz Peña
Salta	Rosario de la Frontera
	Pichanal
	San Antonio de los Cobres
	Quebrachal
Jujuy	La Quiaca
	Ledesma
Misiones	Puerto Iguazú
Buenos Aires	Necochea
	La Plata
	Balcarce
	Madariaga
	Gral. Pinto
	Miramar
	Cnl. Suarez
	Arribeños
Santa Fe	Ceres
Santiago del Estero	Frías
	Valle de ojo de agua
Córdoba	Vicuña Mackena
La Rioja	La Rioja

Se deberá presentar al menos una solicitud tipo A, para poder presentar las solicitudes tipo B. Por cada solicitud tipo A, se autorizan máximo la asociación de 3 solicitudes tipo B.

Si se presentan más de una solicitud en el mismo municipio, y cumplen con la totalidad de los requisitos, serán registradas.

Solicitudes Tipo B (a elección)

Son las solicitudes de inscripción de Unidades Evaluadoras ubicadas en los municipios o comunas elegidos por los prestadores.

Si hay una Unidad Evaluadora ya registrada en el municipio o comuna (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), no se acepta la solicitud tipo B; a excepción de que esa Unidad Evaluadora pertenezca al mismo prestador que está presentando la solicitud tipo B, o se trate de una ciudad capital de provincia.

Para poder presentar las solicitudes tipo B, se deberá presentar al menos una solicitud tipo A. Se autorizan máximo la asociación de 3 solicitudes tipo B, por cada solicitud tipo A.

Si se presentan dos solicitudes tipo B en el mismo municipio o comuna, y no hay registrado ningún prestador, ambas serán registradas.

Si una solicitud tipo A se desestima por alguno de los requisitos del Anexo I de la Disposición ANSV N° 161/23, con más los que se expresan en el presente, las solicitudes tipo B, asociadas a la misma, también se desestimarán.

Asimismo, las solicitudes tipo A que se registren, tendrán la obligatoriedad de funcionar por 2 años como mínimo de manera ininterrumpida; si se evidencia a través de los informes periódicos la ausencia del dictado de al menos 1 programa (CBO o Programa de Inducción y Verificación de Competencias para Transporte de Cargas) en 2 trimestres consecutivos, antes del cumplimiento de los 2 años, se desafectará la Unidad Evaluadora del registro, junto a las solicitudes tipo B asociadas a ésta.

3) PROCEDIMIENTO

Se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Anexo I a la Disposición ANSV N° 161/23, con más los que a continuación se detalla:

3.1) Presentación de solicitud – (Solicitudes tipo A, habilita a 3 solicitudes tipo B)

Los prestadores que requieran la autorización para ser registrados como prestadores para los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Profesional de los Conductores, afectados a los Servicios de Transporte Terrestre de Cargas Generales, deberán presentar una solicitud tipo A (Unidad Evaluadora que pretendan registrar) en cualquiera de los municipios mencionados (apartado 2.2) SOLICITUDES POR ORDEN DE MÉRITO), y en caso de considerarlo necesario, hasta 3 solicitudes tipo B, por cada solicitud tipo A, dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

La solicitud se recibirá a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), conjuntamente con la documentación requerida.

3.2) Acreditación de requisitos

Se deberá adjuntar a la presentación de cada Unidad Evaluadora una nota emitida por el máximo responsable institucional, en la que indique, que solicitud tipo A efectuará, y de considerarse, las solicitudes tipo B que seguirán a esa presentación de solicitudes tipo A.

4) CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

Que no se indique en la presentación, las solicitudes tipo B que acompañan a la solicitud tipo A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-75043813- -APN-DGA#ANSV. ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.